



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 13 de Enero de 2.020.-

DICTAMEN N° 956

Ref.: Expediente N° 73.081-SG-2.019 - Redeterminación de Precios N° 3 de la Obra: “Reordenamiento Urbano del Área Centro de la Ciudad de Salta – Etapa II – Corredor y Canal España” - L.P. 07/17 – O.C. N° 168/17 – Contratista LAS CORTES S.R.L.-

VISTO las actuaciones de referencia;

Este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 10 de Enero de 2.020, Acta N° 1.778 - Punto 6, acuerda emitir el presente dictamen:

Se remiten las actuaciones para intervención de este Órgano de Control en los mismos términos del artículo 13 inciso ñ) de la Ordenanza N° 5.552.-

La Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos de este Tribunal de Cuentas Municipal, procedió al análisis y auditoría de la redeterminación de Precios de referencia, emitiendo el Informe N° 144/19, el que es compartido por el Plenario de Vocales.-

Que los funcionarios de la Gerencia mencionada expresan lo siguiente y citamos: “(...) **Hallazgos** 1) Respecto a que se debe incluir la “Copia fiel de la Resolución Aprobatoria de la última Redeterminación de Precios”, según lo establecido en Dto. N° 3.721/13 de la Provincia, se informa que la misma no fue incorporada a la documentación remitida. 2) Al igual que lo destacado por esta Área en Informe N° 142 para la Redeterminación de Precios N° 2 tramitada oportunamente, en los cálculos remitidos en el presente trámite se comete el mismo error, esto es que, el mes base para redeterminar los Certificados parciales de Obra “A” debía ser agosto/2018, de acuerdo a lo establecido por Resolución N° 1.979, de fecha 27/08/19, de la Subsecretaría de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Hacienda, en lugar de julio/2018. Habiendo, esta Área efectuado el recálculo de la Redeterminación de Precios N° 3, de acuerdo a lo establecido en las normas, surge que el monto a reconocer es \$ 1.243.156,64 (pesos un millón doscientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y seis con 64/100), de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

Cuadro Resumen					
C.P.O. N°	Certificados Redeterminados por Red. N° 2 Sep/18-Ene/19	Certificados Redeterminados por Red. N° 3 Ene/19-Mar/19	Diferencia	Descuento Anticipo Financiero	Monto a Pagar Redeterminación de Precios N° 3
8	\$ 11.944.980,91	\$ 12.900.891,57	\$ 955.910,66	\$ 79.012,15	\$ 711.109,31
9	\$ 6.274.650,28	\$ 6.736.264,11	\$ 461.613,83	\$ 35.641,60	\$ 320.774,37
10	\$ 4.692.315,84	\$ 5.025.286,96	\$ 332.971,12	\$ 23.474,77	\$ 211.272,96
TOTAL					\$ 1.243.156,64

LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO RECALCULADO POR ESTA AUDITORÍA Y EL MONTO PRESENTADO POR LA CONTRATISTA Y VALIDADO POR LA ADMINISTRACIÓN ES DE:

\$ 1.279.048,68 – \$ 1.243.156,64 = \$ 35.892,04

Recomendación Teniendo en cuenta que el Instrumento Legal Aprobatorio genera derechos a terceros, recomendamos que, al momento de la emisión de la misma, se indique con especial precisión el monto que se aprueba, el período considerado, y a qué certificados aplica. **Conclusión** De la labor desarrollada y recálculos efectuados, que se conservan en papeles de trabajo, teniendo en cuenta que la diferencia a favor de la Municipalidad es del orden de 2,8 %, y con el objeto de no extender el presente trámite en forma innecesaria, es opinión de esta Auditoría que se remita el presente a consideración del D.E.M. a su conocimiento e intervención y a fin de que se notifique a la firma contratista el monto que esta Auditoría considera correspondería liquidar en concepto de **Redeterminación de Precios N° 3** de la obra de la referencia **entre los meses de enero/19 y marzo/19, aplicado a los Certificados Parciales de Obra Nros 08; 09 y 10**, y que alcanza un importe total de **\$ 1.243.156,64 (pesos un millón doscientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y seis con 64/100)**. En caso de que la Administración Municipal, a través del área responsable de las redeterminaciones de precios, apruebe el nuevo cálculo y la contratista suscriba el mismo, podría procederse a la aprobación de la presente redeterminación de precios por el nuevo importe recalculado por esta Auditoría,

Sin perjuicio de ello, este Cuerpo de Vocales entiende que el procedimiento administrativo aplicado a las presentes actuaciones no se ajusta a las disposiciones legales vigentes. Por ello, una vez subsanada la observación formulada en el Apartado *Hallazgos* del Informe N° 144/19 de la Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos, **vuelvan los actuados a este Tribunal de Cuentas en el marco del artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza N° 5552.-**

Asimismo, previo a todo trámite, solicitamos: 1°.- Se verifique la intervención de la Secretaría de Economía y Hacienda a fin de efectuar las previsiones presupuestarias que correspondan; 2°.- Se solicite a la contratista la presentación de la ampliación de garantía de contrato pro los nuevos montos determinados, todo de acuerdo a lo previsto en la Ley 6838 y su Decreto Reglamentario 931/96 y el Decreto Provincial 1170/03; 3°.- Y en la oportunidad de la emisión del Certificado de Redeterminación se efectúe el descuento del 5% en concepto de Fondo de Reparación sobre el monto a pagar.-

Con las consideraciones previamente expuestas, remítase a la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y cumplimiento.-